



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 378 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

30 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-040318-2020 de fecha 12 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°11 de fecha 03 de Noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 2217-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CESAR NARCIZO CONDORI VELARDE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0679-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CESAR NARCIZO CONDORI VELARDE** contra la Resolución Directoral Regional N° 7032-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 2217-2019-0-1401-JR-LA-03

Que, mediante la Resolución N°09 de fecha 09 de Octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 2217-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR:** la sentencia contenida en la resolución número 06, de fecha 22 de agosto del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CESAR NARCIZO CONDORI VELARDE**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Mediante la Resolución N°09 de fecha 09 de Octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 2217-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR:** la sentencia contenida en la resolución número 06, de fecha 22 de agosto del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CESAR NARCIZO CONDORI VELARDE**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0679-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 16 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7032-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SOLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TERMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA



CUMPLA, con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, del demandante de Marzo de 1991 hasta Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0679-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CESAR NARCIZO CONDORI VELARDE** contra la Resolución Directoral Regional N° 7032-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **CESAR NARCIZO CONDORI VELARDE** contra la Resolución Directoral Regional N° 7032-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del administrado **CESAR NARCIZO CONDORI VELARDE** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, del demandante de Marzo de 1991 hasta Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL